

405

**EXPEDIENTES ACUMULADOS No. 61,63, 65, 66, 67,
73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85, 86, 107 y 128**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, fueron remitidos a la Comisión Permanente Instructora, los expedientes al rubro citados, que quedaron pendientes de resolución en la Sexagésima Primera Legislatura, para su estudio y Dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 61 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número 0127/2011, deducido del expediente CDDH/RM/098/(18)/OAX/2010, con el que solicita a esta Legislatura inicie y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad contra de la Presidenta Municipal de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Oaxaca.

2.- El expediente número 63 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número DGR/B/B2/1595/2011, con el que solicita a esta Legislatura

investigue e inicie, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones del Ciudadano Alfonso García González, señaladas en el pliego de observaciones 745/2010 y quien se desempeñara como Regidor de Obras en el Ayuntamiento de TLALIXTAC DE CABRERA, Centro, Oaxaca.

3.- El expediente número 65 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número DGR/A/A2/1714/2011, con el que solicita a esta Legislatura investigue e inicie, en su caso el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los Ciudadanos Moisés Luján, Javier Vásquez López y Fausto Santiago, señaladas en el pliego de observaciones 543/2010 y quienes se desempeñaban como Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Síndico Municipales en el Ayuntamiento de TLALIXTAC DE CABRERA, Centro, Oaxaca.

4.- El expediente número 66 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número 007267, con el que solicita a esta Legislatura se le informe sobre el inicio y conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Argeo Aquino Santiago, ex Presidente Municipal de SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, Centro, Oaxaca, solicitado en el expediente CDDH/1154/(01)/OAX/2009.

5.- El expediente número 67 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número SCTG/DPJ/QD/2488/2011, con el que envía copias certificadas del expediente 285/2011, derivado de la queja presentada por el Ciudadano José Guadalupe Hernández Serrano, en contra de Servidores Públicos del

Ayuntamiento de la CIUDAD DE SALINA CRUZ, Oaxaca por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

6.- El expedientes números 73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84 y 85 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio sin número mediante el cual se envía al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, el oficio número ASE/UAJ/1182/2011 de fecha 29 de junio del año 2011, en el que se anexan 13 expedientes de promoción de responsabilidad administrativa y su listado, y un recopilador que contiene las copias certificadas que integran el expediente técnico de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria de cada expediente. SAN MIGUEL DEL PUERTO, Poch. SANTIAGO MINAS, Sola de Vega. SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, Huaj. LOMA BONITA, Tuxt. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. SAN JUAN COTZOCÓN, Mixe. SANTO DOMINGO ZANATEPEC, Juch. SAN JUAN COTZOCÓN, Zacatepec. SAN MATEO DEL MAR, Teh., SAN MATEO DEL MAR, Teh. SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, Jam. SANTIAGO JAMILTEPEC. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, Juq., Oax.

7.- El expediente número 86 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número V3/56234, con el que informa a esta Legislatura que después de analizar las constancias y pruebas de cumplimiento derivadas de la Recomendación número 84/2010 emitida por ese Organismo Nacional, no se acreditó satisfactoriamente la realización de las acciones sugeridas, por lo que la Recomendación se considera aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

8.- El expediente número 107 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número 3129, con el que promueve ante esta Legislatura el inicio del

procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del Presidente Municipal de SANTO DOMINGO INGENIO, Juchitán, Oaxaca, por los hechos y causas que enumera en su escrito de denuncia.

9.- El expediente número 128 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio número SPG/CA/0900/2009, con el que envía oficio número DGARFEM/0857/09, signado por el Director General de la Auditoría de los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, en el que comunica de la auditoría número 975, denominada "Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal Transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca" y que dio como resultado acciones entre la que se encuentra la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, derivada de la irregularidad "pavimentación a base de concreto hidráulico", en el Municipio de SANTO DOMINGO INGENIO, Juch., Oax., y solicita a este Congreso, en caso de considerarlo procedente, se realicen las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, Ciudadano Gustavo Marín Antonio, Presidente Municipal de Santo Domingo Ingenio, Juch., Oax.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Visto el estado que guardan los expedientes en cita, se desprende que fueron turnados a esta Comisión que suscribe en el año 2011, que hasta esta fecha han transcurrido más de cuatro de años, es decir se evidencia una falta de interés de parte del denunciante, por lo que atentos a las disposiciones que rigen el procedimiento en la materia y el tiempo que se requiere para que los asuntos prescriban, y en virtud de que los servidores públicos únicamente pueden hacer lo que la Ley les ordena, es necesario atender a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para una mejor ilustración se transcribe el siguiente:

Artículo 77.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:

I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y

II.- En tres años, en los demás casos.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley.

En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Empero, la prescripción se da con el solo transcurso del tiempo, por lo que esta Comisión Permanente Instructora, considera que dicho termino debe computarse a partir en se haya realizado la última promoción, es decir al que al no existir promoción alguna desde el turno del asunto, es decir en el año 2011, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo antes transcrito.

Así mismo, tenemos que la caducidad desde el punto de vista procesal, fue objeto de reglamentación en el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, regulándose en los siguientes términos: el proceso caduca, cuando cualquiera que sea el estado procesal, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de ciento ochenta días, así sea con el solo fin de pedir dictado de la resolución pendiente, dicho termino debe computarse a partir en se haya realizado la última promoción, lo dispuesto anteriormente es aplicable a todas las instancias tanto en lo principal como en los incidentes y de la revisión que se realizaron a las constancias que obran en los expedientes al rubro citados, se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo contemplado en el Códigos en mención.

En consecuencia de las dos hipótesis señaladas, se estima pertinente que esta Comisión Permanente Instructora, declare como asunto totalmente concluido al haber operado la prescripción y la caducidad de los expedientes número: 61, 63, 65, 66, 67, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 107 y 128 del índice de la Comisión Permanente Instructora, y como consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la prescripción y la caducidad de los expedientes acumulados números 61, 63, 65, 66, 67, 73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85, 86, 107 y 128 del índice de la Comisión Permanente Instructora, por lo que se ordena el archivo definitivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de julio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.